



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610045231

Bogotá D.C., **08 OCT. 2024**

Señor
RAÚL ANTONIO CONTRERAS GAITÁN

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la **Resolución No. 20246060010195 del 15 de agosto de 2024** “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, AMPLIACION TERCER CARRIL DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT, predio ubicado en la vereda Azafranal, jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca.*”

Respetado señor,

Como es de conocimiento público, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, y esta a su vez al **CONSORCIO RUTA 40**, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20246060010195 del 15 de agosto de 2024** “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, AMPLIACION TERCER CARRIL DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT, predio ubicado en la vereda Azafranal, jurisdicción del Municipio de*



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610045231

Silvania, Departamento de Cundinamarca. que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **"CALLEJONES PUERTO RICO"**, identificado con la Cédula Catastral No. **257430001000000020370000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-10397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y Ficha Predial No. **TCBG-6-367** de fecha 28 de marzo de 2022, con alcance de fecha 30 de junio de 2022, correspondiente al sector **"PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA"** de la Unidad Funcional 6 con un área requerida de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS**

(874,24 m²).

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-10397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 015 una **DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO – ORDINARIA DE SIMULACIÓN** a favor de RAUL ANTONIO CONTRERAS GAITAN contenido en el Oficio No. 03-2-237 del 26 de agosto de 2003, proferido por el Juzgado Treinta y dos (32) Civil del Circuito de Bogotá, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. **20246060010195 del 15 de agosto de 2024**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE
Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060010195



Fecha: 15-08-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, AMPLIACION TERCER CARRIL DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT, predio ubicado en la vereda Azafranal, jurisdiccion del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-367** de fecha 28 de marzo de 2022, con alcance de fecha 30 de junio de 2022, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO – GRANADA, AMPLIACIÓN TERCER CARRIL DOBLE CALZADA BOGOTÁ-GIRARDOT**, con un área requerida de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (874,24 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K005+946,06 D** y abscisa Final **K006+140,67 D** margen Derecha en la Unidad Funcional 6 PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA, denominado “CALLEJONES PUERTO RICO”, ubicado en la vereda Azafranal, de la jurisdicción del municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-10397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574300010000002037000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 195,93 metros, con VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT (Mj 1-8); **POR EL SUR:** En una longitud de 197,06 metros, con LUIS ANTONIO CONTRERAS (Mj 9-21); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 15,06 metros, con predio de JOSÉ EUSEBIO OVALLE GÓMEZ (Mj 8-9); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 10,01 metros, con



Documento firmado digitalmente



GUSTAVO GONZÁLEZ SEPULVEDA (Mj 21-1), incluyendo las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: Construcción de tipo industrial destinada a la producción agrícola (galpón), estructura en ferroconcreto con columnas metálicas de fachada, cuenta con un muro de contención en forma de triangulo de 3.00 mts de altura en su parte más alta, muros de bloque en los laterales, frontal y atrás muros a media altura en bloque de 0.90 mts sobre el malla electrosoldada de 1.50 mts y termina en malla plástica de 0.60 mts, soportada en columnas metálicas, cubierta en teja de zinc soportada en cercha metálica, con polisombra de entrepaño en el techo, piso en concreto con capa en tierra, internamente se cuenta con una bodega con muros en bloque, cuenta con tres escalones de acceso en concreto de 0.90 x 0.30 x 0.20 mts, afuera con zona dura de 0.70 mts de ancho por el frente de largo.	750,96	m ²
2	C2: Construcción muros en bloque, soportado en viga de ferroconcreto, cubierta en teja de zinc, sobre cercha metálica, piso en baldosa de barro, ornamentación metálica, funciona como vestidores de los trabajadores, cuenta con un baño interno con sanitario sencillo y lavamanos.	11,18	m ²
3	C3: Construcción de tipo industrial destinada a la producción agrícola (galpón), estructura en columnas metálicas, muros de bloque en los laterales, frontal y atrás muros a media altura en bloque de 0.90 mts sobre el malla electrosoldada de 1.50 mts y termina en malla plástica de 0.60 mts, soportada en columnas metálicas, cubierta en teja de zinc soportada en cercha metálica, con polisombra de entrepaño en el techo, piso en tierra, internamente se cuenta con una bodega con muros en bloque, afuera con zona dura de 0.70 mts de ancho por el frente de largo.	493,69	m ²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Plataforma en concreto con columnas de ferroconcreto, de 3.60 mts de alto, con 3 tanque de plástico, 2 de 500 lts y 1 de 1000 lts.	2,00	Un
2	M2: Canal en concreto de 0.40 mts X 0.50 mts de profundidad.	187,52	m
3	M3: Portón metálico pintado con pintura corrosiva, de 4.00 mts de largo, x 4.00 mts de alto, soportado en columnas de ferroconcreto de 0.40 mts x 4.00 mts de alto.	1,00	Un
4	M4: Estructura en bloque y concreto piso en concreto, puerta reja metálica, funciona para protección de la moto bomba que cuenta con un sistema hidráulico, cuenta con un tubo plástico de ½ “.	0,94	m ²
5	M5: Entrada en concreto de 0.10 mts de espesor, cuenta con un arco con estructura en varilla de hierro de 4.00 mts de alto x 4.00 mts de ancho.	5,49	m ²
6	M6: Portón metálico, de 4.00 mts de largo x 4.00 mts de alto soportado en columnas de ferroconcreto de 0.40 mts x 0.40 mts x 5.00 mts de alto, con cubierta en teja de barro, soportada en cercha de madera.	1,00	Un
7	M7: Enramada estructura en tubos metálicos, cubierta en teja de zinc sobre cercha metálica, piso en baldosa de barro.	8,55	m ²
8	M8: Enramada estructura en columnas de madera, cubierta en teja de zinc y plástico sobre cercha de madera, piso en tierra	4,38	m ²
9	M9: Enramada estructura en columnas de guadua, soportados en ladrillos anclados al suelo, piso en tierra, cubierta en teja de zinc sobre cercha de guadua, piso en concreto.	33,35	m ²
10	M10: Tanque de almacenamiento de agua de 9,40 x 2,20 x 6,00 mts, estructura en bloque pañetado, con vigas de ferroconcreto, con sistema de almacenamiento de agua con tubos de plástico de ½”, cuenta con un subtanque, de concreto de 3,90 mts x 2,90 mts x 1,50 mts de alto, soporta 2 tanque es en concreto, el tanque abastece el sistema de riego de los galpones que se encuentran en el predio, cuentan con escaleras en concreto de 0.90 mts de largo x 0.20 mts x 0.30 mts.	124,08	m ³
11	M11: Muro frontal en muros de piedra pisada de 1.10 mts de alto sobre el muro en bloque de 2.60 mts de alto, finalizado con teja de barro tipo española, soportado en columnas de ferroconcreto y vigas metálicas	204,78	m
12	M12: Enramada en columnas de madera, cubierta en teja de zinc sobre parales en madera, piso en tierra y pasto natural	5,05	m ²



Documento firmado digitalmente



13	M13: Enramada en columnas de madera, cubierta en teja de zinc sobre parales en madera, piso en tierra y pasto natural	6,99	m ²
----	---	------	----------------

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Pastos Naturales	408,67	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 4078 del 04 de noviembre de 1975, otorgada en la Notaría Segunda (2) de Bogotá D.C., acto debidamente registrado en la anotación No. 004 del Folio de Matricula Inmobiliaria No.157-10397 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **LUIS ANTONIO CONTRERAS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.101.844, quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, por medio de compraventa a la señora ANA ELVIRA BULLA DE RODRÍGUEZ, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 4078 del 04 de noviembre de 1975, título mediante el cual, posteriormente, se realiza el englobe de dos (2) predios denominados Callejones y Puerto Rico, actos debidamente inscritos en las anotaciones Nos. 004 y 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-10397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 28 de marzo de 2022, con alcance de fecha 30 de junio de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-367** de fecha 02 de diciembre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHOCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$807.204.992,00 M/CTE)**, por concepto de terreno, construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y especies, y la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.726.507,00 M/CTE)**, por concepto de daño emergente y lucro cesante, para un total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$853.931.499,00 M/CTE)** discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



14.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,037936	\$ 418.563.000	
TERRENO U.F.2	Ha	0,049488	\$ 144.263.000	\$ 15.878.608
TOTAL TERRENO				\$ 7.139.287
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	750,96	\$ 402.900	
C2	m2	11,18	\$ 1.313.000	\$ 302.561.784
C3	m2	493,69	\$ 427.000	\$ 14.679.340
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 210.805.630
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	und	2,00	\$ 1.982.100	\$ 3.964.200
M2	m	187,52	\$ 221.900	\$ 41.610.688
M3	und	1,00	\$ 5.742.400	\$ 5.742.400
M4	m2	0,94	\$ 476.000	\$ 447.440
M5	m2	5,49	\$ 152.600	\$ 837.774
M6	und	1,00	\$ 7.111.600	\$ 7.111.600
M7	m2	8,55	\$ 356.600	\$ 3.048.930
M8	m2	4,38	\$ 160.600	\$ 703.428
M9	m2	33,35	\$ 37.100	\$ 1.237.285
M10	m3	124,08	\$ 397.400	\$ 49.309.392
M11	m2	204,78	\$ 690.600	\$ 141.421.068
M12	m2	5,05	\$ 54.000	\$ 272.700
M13	m2	6,99	\$ 47.100	\$ 329.229
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 256.036.134
CULTIVOS ESPECIES				
Pastos Naturales	m2	408,67	\$ 255	\$ 104.211
TOTAL CULTIVOS ESPECIES				\$ 104.211
TOTAL AVALUO				\$ 807.204.992

TOTAL AVALÚO: OCHOCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 807.204.992,00)

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-367 de fecha 02 de diciembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

III. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

1. DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1.1 Notariado y Registro	\$ 0	
1.2 Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 878.196	Traslado de motobomba y tanques de gas
1.3 Desconexión de servicios públicos	\$ 1.393.753	Traslado servicio público de energía
1.4 Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
1.5 Impuesto Predial	\$ 0	
1.6 Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
1.7 Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 11.113.558	Clausula 11° del contrato de arrendamiento
DAÑO EMERGENTE	\$ 13.385.507	
2. LUCRO CESANTE		
2.1 Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 33.341.000,00	
2.2 Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
LUCRO CESANTE	\$ 33.341.000	
3. INDEMNIZACIÓN		
TOTAL INDEMNIZACIÓN	\$ 46.726.507	
TOTAL: CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE		
El presente informe complementa el Avalúo Comercial elaborado el día 02 de diciembre del 2022, por solicitud directa del Consorcio Ruta 40, mediante correo electrónico.		

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2022.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-367 de fecha 02 de diciembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-367** de fecha 02 de diciembre de 2022, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS ANTONIO CONTRERAS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.101.844, se evidencia fallecido conforme al registro civil de defunción No. 04188757 registrado en la Notaria Treinta y dos (32) de Bogotá D.C., la Oferta Formal de Compra No. **202350000016441** de fecha 18 de mayo de 2023, por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202350000016451** de fecha 18 de mayo de 2023, enviada a la dirección del predio mediante la empresa de servicios postales nacionales 4-72 con guía No. RA425492050CO el día 18 de mayo de 2023, la cual fue recibida por el señor **YERSSON PRADA** el día 29 de mayo de 2023. Así mismo, se publicó el oficio de citación **202350000016451** de fecha 18 de mayo de 2023 en la cartelera de las oficinas del Consorcio Ruta Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fijado el 21 de julio de 2023 y desfijado el día 27 de julio de 2023, quedando debidamente notificada el día 28 de julio de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

La Oferta Formal de Compra No. **202350000016441** de fecha 18 de mayo de 2023, fue notificada personalmente el día 23 de junio de 2023 al señor **LUIS ALEXANDER CONTRERAS OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.990, en calidad de heredero determinado de quien figura como titular real del derecho de dominio del INMUEBLE.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202350000016441** de fecha 18 de mayo de 2023, fue debidamente notificada mediante aviso No. **202350000043321** de fecha 29 de agosto de 2023, la cual fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fijado el 18 de septiembre de 2023 y desfijado el día 22 de septiembre de 2023, quedando debidamente notificada el día 25 de septiembre de 2023. Así mismo, el aviso No. **202350000043321** de fecha 29 de agosto de 2023, fue enviado a la dirección del predio mediante la empresa de servicios postales nacionales 4-72 con guía No. RA440374934CO el día 30 de agosto de 2023, la cual registra que fue entregada el día 07 de septiembre de 2023.

Que mediante oficio No. **202350000016461** de fecha 26 de septiembre de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202350000016441** de fecha 18 de mayo de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No.157-10397, la cual quedó registrada en la anotación No. 021 de fecha 02 de octubre de 2023.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **157-10397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- **DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO – ORDINARIA DE SIMULACIÓN**, inscrita en la anotación No 015, mediante el Oficio No. 03-2.237 del 26 de agosto de 2003, proferido por el Juzgado Treinta y dos (32) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- **EMBARGO DE LA SUCESIÓN**, inscrita en la anotación 019, mediante el Oficio 1473 del 05 de agosto de 2016, proferido por el Juzgado Diecisiete (17) de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

Que mediante memorando No. 20246040099313 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-367**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090611052.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-367** de fecha 28 de marzo de 2022, con alcance de fecha 30 de junio de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO – GRANADA, AMPLIACIÓN TERCER CARRIL DOBLE CALZADA BOGOTÁ-GIRARDOT**, con un área requerida de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (874,24 m²)**. se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K005+946,06 D** y abscisa Final **K006+140,67 D** margen Derecha en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO – GRANADA**, denominado “**CALLEJONES PUERTO RICO**”, ubicado en la vereda Azafranal, de la jurisdicción del municipio de Sylvania, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-10397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574300010000002037000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 195,93 metros, con **VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT** (Mj 1-8); **POR EL SUR**: En una longitud de 197,06 metros, con **LUIS ANTONIO CONTRERAS** (Mj 9-21); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 15,06 metros, con predio de **JOSÉ EUSEBIO OVALLE GÓMEZ** (Mj 8-9); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 10,01 metros, con **GUSTAVO GONZÁLEZ SEPULVEDA** (Mj 21-1), incluyendo las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: Construcción de tipo industrial destinada a la producción agrícola (galpón), estructura en ferrocemento con columnas metálicas de fachada, cuenta con un muro de contención en forma de triangulo de 3.00 mts de altura en su parte más alta, muros de bloque en los laterales, frontal y atrás muros a media altura en bloque de 0.90 mts sobre el malla electrosoldada de 1.50 mts y termina en malla plástica de 0.60 mts, soportada en columnas metálicas, cubierta en teja de zinc soportada en cercha metálica, con polisombra de entrepaño en el techo, piso en concreto con capa en tierra, internamente se cuenta con una bodega con muros en bloque, cuenta con tres escalones de acceso en concreto de 0.90 x 0.30 x 0.20 mts, afuera con zona dura de 0.70 mts de ancho por el frente de largo.	750,96	m ²
2	C2: Construcción muros en bloque, soportado en viga de ferrocemento, cubierta en teja de zinc, sobre cercha metálica, piso en baldosa de barro, ornamentación metálica, funciona como vestidores de los trabajadores, cuenta con un baño interno con sanitario sencillo y lavamanos.	11,18	m ²
3	C3: Construcción de tipo industrial destinada a la producción agrícola (galpón), estructura en columnas metálicas, muros de bloque en los laterales, frontal y atrás muros a media altura en bloque de 0.90 mts sobre el malla electrosoldada de 1.50 mts y termina en malla plástica de 0.60 mts, soportada en columnas metálicas, cubierta en teja de zinc soportada en cercha metálica, con polisombra de entrepaño en el techo, piso en tierra, internamente se cuenta con una bodega con muros en bloque, afuera con zona dura de 0.70 mts de ancho por el frente de largo.	493,69	m ²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Plataforma en concreto con columnas de ferrocemento, de 3.60 mts de alto, con 3 tanque de plástico, 2 de 500 lts y 1 de 1000 lts.	2,00	Un
2	M2: Canal en concreto de 0.40 mts X 0.50 mts de profundidad.	187,52	m
3	M3: Portón metálico pintado con pintura corrosiva, de 4.00 mts de largo, x 4.00 mts de alto, soportado en columnas de ferrocemento de 0.40 mts x 4.00 mts de alto.	1,00	Un
4	M4: Estructura en bloque y concreto piso en concreto, puerta reja metálica, funciona para protección de la moto bomba que cuenta con un sistema hidráulico, cuenta con un tubo plástico de ½ “.	0,94	m ²
5	M5: Entrada en concreto de 0.10 mts de espesor, cuenta con un arco con estructura en varilla de hierro de 4.00 mts de alto x 4.00 mts de ancho.	5,49	m ²
6	M6: Portón metálico, de 4.00 mts de largo x 4.00 mts de alto soportado en columnas de ferrocemento de 0.40 mts x 0.40 mts x 5.00 mts de alto, con cubierta en teja de barro, soportada en cercha de madera.	1,00	Un
7	M7: Enramada estructura en tubos metálicos, cubierta en teja de zinc sobre cercha metálica, piso en baldosa de barro.	8,55	m ²



Documento firmado digitalmente



8	M8: Enramada estructura en columnas de madera, cubierta en teja de zinc y plástico sobre cercha de madera, piso en tierra	4,38	m ²
9	M9: Enramada estructura en columnas de guadua, soportados en ladrillos anclados al suelo, piso en tierra, cubierta en teja de zinc sobre cercha de guadua, piso en concreto.	33,35	m ²
10	M10: Tanque de almacenamiento de agua de 9,40 x 2,20 x 6,00 mts, estructura en bloque pañetado, con vigas de ferroconcreto, con sistema de almacenamiento de agua con tubos de plástico de 1/2", cuenta con un subtanque, de concreto de 3,90 mts x 2,90 mts x 1,50 mts de alto, soporta 2 tanque es en concreto, el tanque abastece el sistema de riego de los galpones que se encuentran en el predio, cuentan con escaleras en concreto de 0.90 mts de largo x 0.20 mts x 0.30 mts.	124,08	m ³
11	M11: Muro frontal en muros de piedra pisada de 1.10 mts de alto sobre el muro en bloque de 2.60 mts de alto, finalizado con teja de barro tipo española, soportado en columnas de ferroconcreto y vigas metálicas	204,78	m
12	M12: Enramada en columnas de madera, cubierta en teja de zinc sobre parales en madera, piso en tierra y pasto natural	5,05	m ²
13	M13: Enramada en columnas de madera, cubierta en teja de zinc sobre parales en madera, piso en tierra y pasto natural	6,99	m ²

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Pastos Naturales	408,67	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS ANTONIO CONTRERAS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.101.844, se evidencia fallecido conforme al registro civil de defunción No. 04188757 registrado en la Notaria Treinta y dos (32) de Bogotá D.C., por ser este el último titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- Al señor **RAÚL ANTONIO CONTRERAS GAITAN** y a la sociedad **L.A. CONTRERAS SOCIEDAD LTDA**, en virtud de la **DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO – ORDINARIA DE SIMULACIÓN**, inscrita en la anotación No 015, mediante el Oficio No. 03-2.237 de fecha 26 de agosto de 2003, proferido por el Juzgado Treinta y dos (32) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- Al **JUZGADO DIECISIETE (17) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, en virtud del **EMBARGO DE LA SUCESIÓN**, inscrita en la anotación No. 019, mediante el Oficio 1473 del 05 de agosto de 2016, proferido por el Juzgado Diecisiete (17) de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

Documento firmado digitalmente

